

**FISCAL****1. Declaraciones de Renta y Patrimonio 2012.**

*Principales aspectos a tener en cuenta y novedades que afectan a las declaraciones de la Renta y Patrimonio del año 2012.*

**2. Operaciones vinculadas: Relevancia de la correlación “exacta” entre el servicio prestado y su coste.**

*La deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los gastos generales que son objeto de reparto por parte de la entidad matriz entre todas las entidades filiales ha sido objeto de múltiples controversias, aspecto ahora analizado por la Audiencia Nacional.*

**3. Deducciones fiscales por inversiones medioambientales**

*Las inversiones que mejoran aspectos ambientales ofrecen la posibilidad de deducirse fiscalmente en el impuesto de sociedades, por lo que es preciso haber solicitado la certificación medioambiental.*

**DERECHO  
BANCARIO****1. El Tribunal Supremo declara nulas las cláusulas suelo de las hipotecas.**

*El 20 de marzo de 2013, el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo anula las cláusulas suelo de las hipotecas en los casos de falta de transparencia al consumidor.*

**FUSIONES Y  
ADQUISICIONES****1. El final de la glaciación. Operaciones de M&A en aumento.**

*¿El año 2013 traerá un aumento en las operaciones de M&A? ¿Es el sector IT el más atractivo para realizar transacciones? ¿Se dan las condiciones para que se produzca una nueva ola de fusiones y adquisiciones? ¿Europa, Latinoamérica, Estados Unidos, China, Cuáles son sus perspectivas de crecimiento en operaciones Cross Border?*

**CONTABILIDAD****1. Registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias**

*Durante el mes de marzo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado la Resolución por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, desarrollando dichos criterios contenidos en el Código de Comercio y en el PGC.*

## FISCAL

## 1. Declaraciones de Renta y Patrimonio 2012.

*Principales aspectos a tener en cuenta y novedades que afectan a las declaraciones de la Renta y Patrimonio del año 2012.*

El próximo 24 de abril se iniciará el plazo de presentación de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio que se prolongará hasta el 1 de julio. Recordar que, en caso de domiciliar el importe a ingresar, el plazo finaliza el 26 de junio.

Desde el 2 de abril ya es posible descargar los datos fiscales y, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF para modificarlo o confirmarlo. Para obtenerlos, es necesario acceder al portal de la AEAT e introducir el NIF, el primer apellido y el importe de la casilla 620 de la declaración de 2011. La aplicación enviará un número de referencia al teléfono móvil indicado con el cual podrán descargarse los datos.

Hasta ahora, el borrador de la declaración se enviaba a los contribuyentes que hubieran obtenido únicamente rendimientos del trabajo, de capital mobiliario sujetos a retención, ganancias patrimoniales sujetas a retención, subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual y que fueran titulares, como máximo, de dos inmuebles no arrendados. A partir de 2012, también recibirán el borrador los siguientes contribuyentes:

- que tengan hasta ocho inmuebles no arrendados.
- que hayan tenido pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de fondos de inversión.
- titulares de valores públicos que al amortizarlos no hayan obtenido ganancia.
- perceptores de la Renta Básica de Emancipación.
- perceptores de subvenciones no destinadas a actividades económicas.
- que hayan percibido rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario de entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles...).

Las principales novedades aplicables al año 2012 son las siguientes:

### i. Rendimientos de Actividades Económicas

La libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias ha quedado suprimida a partir de 31 de marzo de 2012, estableciéndose un régimen transitorio para poder integrar las cantidades pendientes en esa fecha.

La reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo mantiene su vigencia.



El profesional o empresario que se haya acogido a la actualización de balances deberá presentar, junto a su declaración del IRPF, la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos.

#### ii. Pérdidas patrimoniales debidas al juego

A partir de 2012 se permite compensar las pérdidas derivadas del juego con las ganancias del juego obtenidas durante el mismo período y hasta el límite de estas últimas. No se computarán en ningún caso las pérdidas derivadas de la participación en juegos organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

#### iii. Ganancias Patrimoniales por ventas de inmuebles

Gozan del 30% de exención las ganancias patrimoniales que se originan con la venta de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012

#### iv. Deducción por adquisición de vivienda habitual

Esta deducción permanece vigente para las viviendas adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2013, aunque se ha suprimido para las adquisiciones a partir de esta fecha.

La base está constituida por la cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con un máximo de 9.040€. El tipo estatal aplicable sobre la misma es del 7,5% y el tipo autonómico, en el caso de Catalunya, en general, también del 7,5%.

Notar que se ha eliminado la compensación fiscal para las viviendas adquiridas antes de 20 de enero de 2006 que permitía aplicar de forma transitoria el régimen anterior cuando resultaba más favorable.

Finalmente, recordar que los titulares de cuentas vivienda no perderán las deducciones ya practicadas por este concepto si adquieren su vivienda en los cuatro años siguientes a la apertura de la cuenta, aunque esta fecha sea posterior a 1 de enero de 2013, pero no podrán aplicarse la deducción por adquisición de vivienda habitual.

#### v. Deducción por obras de mejora en viviendas propiedad del contribuyente.

Otorgan derecho a aplicar esta deducción, que desaparece a partir de 2013, las obras de mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad de los edificios, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital.

El importe a deducir es del 20% sobre la base, que está limitada a 6.750€.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, reintroducido inicialmente para los ejercicios 2011 y 2012 y prorrogado hasta 2013, las principales novedades respecto al ejercicio anterior son las siguientes:

- i. La vivienda habitual continúa exenta hasta los 300.000 euros por contribuyente.
- ii. El mínimo exento en Cataluña se reduce a 500.000€; en 2011 fue de 700.000€, cuyo importe se mantiene para 2012 en la normativa estatal y en la mayoría de comunidades autónomas.
- iii. Los tipos impositivos en Cataluña han aumentado un 5%, excepto en el tramo más alto –más de 10.700.000€– que lo han hecho en un 10%.

Dados los cambios que se producen en este año 2012, que provocarán la necesidad de información adicional y que, en muchos casos, darán lugar a una mayor cuota, es importante iniciar la preparación de la declaración a la mayor prontitud.

## **2. Operaciones vinculadas: Relevancia de la correlación “exacta” entre el servicio prestado y su coste.**

*La deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los gastos generales que son objeto de reparto por parte de la entidad matriz entre todas las entidades filiales ha sido objeto de múltiples controversias, aspecto ahora analizado por la Audiencia Nacional.*

Uno de los criterios mantenidos a los efectos de refacturar costes generales soportados por la matriz entre entidades vinculadas ha sido imputar los mismos en función de unos parámetros racionales (cifra de negocios, horas de dedicación, etc...). Pues bien, a través de una sentencia dictada por la Audiencia Nacional se establece que dicho criterio, aún y cuando puede ser aceptable, debe superar un análisis previo: la correlación entre coste soportado por la filial respecto del servicio recibido.

Según los antecedentes, la sociedad matriz establece por los servicios generales, entre otros, Presidencia, Dirección General, Departamento de RRHH, una imputación de dichos gastos a sus entidades filiales calculado en función de la cifra de negocios, Activos fijos nuevos y capital circulante.

Destacar que la Audiencia no se cuestiona la valoración y racionalidad del reparto de los citados cargos, sino que se centra en resolver la cuestión atendiendo a “la efectividad del servicio”. Es decir, no se cuestiona ni la contabilización del gasto ni la razonabilidad del gasto globalmente calculado, sino la exacta correlación entre el servicio prestado y el coste real del mismo.

Así, puesto que la sociedad no demuestra suficientemente, a juicio del alto tribunal, la individualización de los gastos objeto de revisión y, por ende, el nexo entre el servicio prestado y su coste real, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolución adoptada por la Inspección.

Pues bien, aunque la sentencia se refiere a la normativa vigente hasta 2007, entendemos que sus criterios son plenamente aplicables a los supuestos actuales. Ello, por cuanto la norma vigente también requiere que el destinatario pruebe que los servicios intragrupo son reales y que generan un beneficio a su actividad.

Por tanto, debe extremarse el cuidado a la hora de determinar las reglas de reparto de los costes generales soportados por las entidades matrices a sus filiales, aplicando si se estima, criterios como cifra de negocios, etc..., haciendo especial énfasis en la correlación entre coste-beneficio.

### 3. Deducciones fiscales por inversiones medioambientales

*Las inversiones que mejoran aspectos ambientales ofrecen la posibilidad de deducirse fiscalmente en el impuesto de sociedades, por lo que es preciso haber solicitado la certificación medioambiental.*

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible recuperó la deducción en el Impuesto de Sociedades para las empresas que realizan inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Las empresas que se encuentren en dicha situación **pueden deducir de la cuota íntegra el 8% del importe de las inversiones** en inmovilizado material que permitan alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- Evitar o reducir la contaminación atmosférica o acústica procedentes de instalaciones industriales.
- Evitar o reducir la carga contaminante que se vierte sobre las aguas superficiales, subterráneas y marinas.
- Favorecer la reducción, recuperación o tratamiento, desde el punto de vista medioambiental, de los residuos industriales propios.

Con la vigente redacción de la norma han quedado excluidas de deducción las inversiones destinadas a la mejora de la eficiencia energética, a la compra de vehículos no contaminantes o la instalación de equipos para el aprovechamiento de energías renovables, entre otros conceptos.

Las deducciones se pueden aplicar siempre y cuando:

- Las inversiones efectuadas se hallen en condiciones de entrada en funcionamiento.
- La organización ya esté cumpliendo la normativa legal ambiental y las inversiones se enfoquen a mejorar las exigencias legales.

La base para aplicarse la deducción está constituida por el precio de adquisición menos el importe de las subvenciones recibidas. Además, si la inversión no tiene como objeto exclusivo una mejora ambiental, la organización deberá identificar qué parte de la inversión tiene una relación directa con la protección del medio ambiente y la deducción sólo podrá aplicarse sobre la porción de la inversión que se está asociada a dichas mejoras ambientales.

Para tener derecho a efectuar la deducción en el ejercicio en el que se presenta la declaración del Impuesto sobre Sociedades (25 de julio 2013, para las empresas que cerraron su ejercicio a 31 de diciembre 2012), es necesario presentar la solicitud antes del 1 de julio próximo a la Administración ambiental competente (en Catalunya, la Direcció General de Qualitat Ambiental, perteneciente al Departament de Territori i Sostenibilitat).



La solicitud tiene que ir acompañada de una memoria técnica que explique y justifique las inversiones realizadas y las mejoras ambientales conseguidas, junto con la relación de facturas asociadas a dichas inversiones.

La Administración competente revisará la solicitud y si cumple todos los requisitos previstos, emitirá una certificación de convalidación de la inversión.

Si bien la solicitud ha de presentarse antes del inicio del plazo de presentación del Impuesto de Sociedades, si la Administración ambiental no ha emitido el correspondiente certificado, se puede practicar la deducción de forma provisional, sin perjuicio de su regularización en el caso de que la Administración ambiental finalmente no convalidara, o sólo lo hiciera parcialmente, la inversión.

En el supuesto que la deducción no fuese totalmente aplicable en el ejercicio por superar el límite del 25% (o el 60%) de la cuota íntegra, podrá aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos de los 15 años siguientes al período impositivo en el que se realizaron las inversiones.

Considerando que, en general, las entidades han de presentar el impuesto de sociedades entre el 1 y el 25 de julio, la posibilidad de obtener incentivos fiscales por las inversiones medioambientales realizadas adquiere un gran atractivo y más en un contexto en que la mayoría de deducciones han desaparecido.

## DERECHO BANCARIO

### 1. El Tribunal Supremo declara nulas las cláusulas suelo de las hipotecas.

*El 20 de marzo de 2013, el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo anula las cláusulas suelo de las hipotecas en los casos de falta de transparencia al consumidor.*

La mencionada “cláusula suelo” de una hipoteca es un tipo mínimo de interés que el hipotecado debe pagar a pesar de que el Euribor (tipo de interés de referencia mayoritario en las hipotecas) más diferencial pactado caiga por debajo de dicho tipo de interés mínimo. Por tanto, los afectados no pueden beneficiarse de la bajada del Euribor, que se encuentra en los últimos meses en mínimos históricos, y ver rebajada su cuota de la hipoteca.

Ya hay muchas sentencias que han declarado nulas las cláusulas suelo de las hipotecas, y ahora el propio Tribunal Supremo ha sentado jurisprudencia respecto las diferentes interpretaciones del conflicto.

Según la información detallada en la nota de prensa (estamos a la espera que el magistrado ponente redacte el contenido íntegro de la sentencia) se declaran nulas las cláusulas suelo de los contratos hipotecarios por falta de transparencia.

Estamos pendientes de conocer cómo se demostrará la falta de transparencia, y quién deberá de probar esa falta de transparencia. En concreto, si tendrá que ser el afectado que lo demuestre o el propio banco denunciado.

Este pronunciamiento no significará la devolución de las cantidades ya satisfechas. Deberemos conocer con detalle la sentencia, ya que ya existen sentencias que declaran nula la cláusula suelo, por falta de reciprocidad en los derechos y obligaciones de las partes, y hay una contrapartida económica que compensa las cantidades indebidamente cobradas hasta la fecha.

A tenor de la mencionada sentencia del Tribunal Supremo, que sienta jurisprudencia, los magistrados y jueces de los tribunales menores quedarán vinculados por la misma, a la hora de enjuiciar los asuntos que les lleguen.

AddVANTE ofrece la posibilidad de asesoramiento legal a todos los afectados que tengan incluida una cláusula suelo en su hipoteca y quieran interponer una demanda judicial para solicitar la anulación de la cláusula suelo de su hipoteca para el período pendiente de su hipoteca.

## 1. El final de la glaciación. Operaciones de M&A en aumento.

*¿El año 2013 traerá un aumento en las operaciones de M&A? ¿Es el sector IT el más atractivo para realizar transacciones? ¿Se dan las condiciones para que se produzca una nueva ola de fusiones y adquisiciones? ¿Europa, Latinoamérica, Estados Unidos, China, Cuáles son sus perspectivas de crecimiento en operaciones Cross Border?*

### AÑO 2012, SECTOR IT M&A ESPAÑA

El sector IT es uno de los dos sectores (junto con el de Infraestructuras) que mayor número de operaciones de fusiones y adquisiciones se han llevado a cabo en España en 2012.

Telefónica, con la salida a Bolsa de su filial alemana y la venta del 4,56% de China Unicom, ha sido la estrella del sector con unos Deals de 1.449 y 1.142 millones de euros respectivamente.

Grandes empresas internacionales muestran interés por invertir en España; por ejemplo la operación realizada por la multinacional americana Westcon, que ha adquirido la distribuidora de servicios TIC Afina, operación valorada en 50 millones de euros, de los que 30 millones de euros se abonaron en efectivo, 10 millones de euros en acciones y el resto a través de un earn out que se saldará en el período 2013 – 2014.

También hay operaciones de desinversión protagonizadas por empresas españolas vendiendo en el exterior, pudiendo encontrar desinversiones en Latinoamérica como la OPV de Banco Santander en México, la venta de la filial chilena de Repsol, entre otras.

### OPERACIONES CROSS BORDER

Las operaciones Cross Border han aumentado este 2012 alcanzando el 38% del total de los Deals de M&A (cerca del 40% han tenido una empresa española como comprador y cerca del 50% han

sido llevadas a cabo por empresas internacionales, sólo el 10% ha sido realizada por españoles en el exterior). Se trata de multinacionales que han querido aumentar su presencia en España o aquellas que han decidido apostar por la internacionalización y salir al exterior.

La diferencia de precio de venta y compra de compañías se ha ido ajustando en los últimos dos años lo que permite que después de las reestructuraciones, estas empresas puedan ofrecer mejores expectativas de beneficios y por tanto, ser más atractivas para ser adquiridas; siempre priorizando un buen liderazgo y un importante potencial a nivel internacional.

La posición geoestratégica de España, punto de entrada a Latinoamérica y África, hace que nuestras compañías sean interesantes para abrir nuevos mercados a las empresas asiáticas, americanas y del Norte de Europa.

La mayoría de operaciones Cross Border se realizaron con nuestros vecinos  **europeos**  y con  **América Latina** ; sin embargo las operaciones con Estados Unidos y Asia se mantienen en niveles similares a 2011.

El año 2012 ha sido especialmente positivo en las operaciones de M&A en  **China** . Se refleja un aumento anual del valor total de las operaciones de M&A del 37% hasta alcanzar una cifra muy apetitosa (USD 307.790 millones); sin embargo, el número total de operaciones decreció un 23% respecto a 2011 quedándose en 3.555 transacciones anunciadas, siendo operaciones en su mayoría de gran volumen, entre grandes empresas.

Al otro lado del Atlántico, en  **Estados Unidos**  el año nuevo ha traído grandes noticias. Tras un inicio de año espectacular que incluye compras por más de USD 40.000 millones anunciadas en Febrero, en Estados Unidos ya se comenta el inicio de una ola de fusiones y adquisiciones.

Entre las posibles causas, podríamos considerar la recuperación prevista de la economía estadounidense (ya en 2012 ha crecido un 2.2%, muy por encima de los crecimientos vistos en Europa), un mercado de crédito más propenso a financiar este tipo de transacciones y compañías con efectivo en búsqueda de crecimiento apuntan eso. Pero ninguno de esos factores será suficiente para provocar un auge de las fusiones y adquisiciones a menos que los PE (Private Equities) jueguen su papel.

### **PERSPECTIVAS PARA EL 2013**

Creemos firmemente que el año 2013 será el año de la reactivación del sector, en el que veremos un mayor número de operaciones respecto al año 2012, especialmente a partir del segundo trimestre, siendo el sector tecnológico, financiero y energético (muchos inversores están esperando la ley definitiva que saldrá en el primer semestre para volver a invertir en nuestro país) los de más actividad.

Se van a seguir produciendo desinversiones, ya que empresas con un negocio muy diversificado quizás necesiten desinvertir (líneas de negocio, líneas de producto, venta de filiales o participadas) para focalizar recursos y esfuerzos en el Core Business de la empresa.

La internacionalización en el crecimiento inorgánico de las compañías debe ser un paradigma del empresario español ya que ofrece a las compañías la posibilidad de ampliar la presencia geográfica de la empresa permitiendo acceder a nuevos clientes y nuevos mercados.



## 1. Registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

*Durante el mes de marzo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado la Resolución por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, desarrollando dichos criterios contenidos en el Código de Comercio y en el PGC.*

La presente resolución se divide en 5 normas: valoración inicial, posterior, formas especiales de adquisición del inmovilizado material, bajas e inversiones inmobiliarias.

Un breve resumen sobre algunas novedades o aspectos a tener en cuenta de estas normas es el siguiente:

### **Valoración inicial:**

Como novedad, la norma regula el tratamiento contable de la contraprestación contingente asociada a la adquisición de un inmovilizado material, regulada esta figura de forma expresa en la norma de combinaciones de negocios, donde dicha contraprestación se ajusta al coste de la combinación en el plazo de un año, después de dicho plazo cualquier ajuste al pago se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias porque ya se vincula al negocio adquirido. Dicha norma se deriva a la adquisición de activos inmovilizados, todo y esto, cuando se adquiera un solo elemento patrimonial será más evidente la identificación del pago contingente y los beneficios o rendimientos económicos futuros del activo, por tanto no será de aplicación dicho límite temporal.

Por tanto, y a modo de resumen formará parte del precio de adquisición del activo la mejor estimación del valor actual de los pagos contingentes acordados, salvo que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo futuro de la actividad de la empresa, como la cifra de ventas o el beneficio. O si el pago contingente se vincula a la ocurrencia de un evento futuro, no existente en su fecha de adquisición, se tratará dicho pago como una mejora o ampliación del inmovilizado.

### **Valoración posterior:**

Nos comenta la resolución como contabilizar actuaciones posteriores como la amortización, dejando pendiente de una futura resolución el tratamiento contable de las pérdidas por deterioro. No admitiendo como criterio de amortización criterios fiscales, financieros o de reparto de resultados.

### **Formas especiales de adquisición:**

Aquellos bienes adquiridos a título gratuito, asocian la norma a las entidades sin fines lucrativos, donde si la cesión es completa, la empresa reconocerá el Inmovilizado material. También recoge otras formas de adquisición como permutas, inmovilizados procedentes de clientes o cesión de activos a clientes.

**Bajas:**

Dónde se trata contablemente las bajas por enajenación, así como aquellas relacionadas con entregas a título gratuito, expropiaciones o siniestros.

**Inversiones inmobiliarias:**

Presentando particularidades en cuanto a su presentación en el balance y a las reglas a seguir en caso de cambio de destino. (Diferentes destinos: inversiones inmobiliarias, inmovilizado material o existencias).

La resolución es amplia e interesante, y estamos a su disposición para tratar cualquier duda sobre ésta o efectos que pudiera tener en su sociedad.

## Consejo de redacción

José María López  
Socio Área Tributaria  
[jmlopez@advante.com](mailto:jmlopez@advante.com)

Antoni Mustera  
Socio Área Tributaria  
[amustera@advante.com](mailto:amustera@advante.com)

Pedro Moreira  
Socio Área Legal  
[pmoreira@advante.com](mailto:pmoreira@advante.com)

Joan Jiménez  
Socio del Área Consultoría  
[jjimenez@advante.com](mailto:jjimenez@advante.com)

Jordi Martínez  
Socio Área Sostenibilidad,  
Calidad y Gestión de Riesgos  
[jmartinez@ecogesa.net](mailto:jmartinez@ecogesa.net)

Eulalia Rubio  
Socia Área Legal  
[erubio@advante.com](mailto:erubio@advante.com)

Moisés Álvarez  
Socio Área Legal  
[malvarez@advante.com](mailto:malvarez@advante.com)

Josep Pere Gutiérrez  
Socio Área M&A  
[jpgutierrez@advante.com](mailto:jpgutierrez@advante.com)

Arantxa Hernández  
Asociada Área Tributaria  
[ahernandez@advante.com](mailto:ahernandez@advante.com)

Noelia Acosta  
Socia de la firma Auditora  
Audiaxis Auditores, S.L.P.  
[nacosta@audiaxis.com](mailto:nacosta@audiaxis.com)

Avda. Diagonal 482, 1a. Planta  
08006 Barcelona  
Tel. + 34 93 415 88 77  
Fax + 34 93 415 57 77

José Abascal 55, 6º Izquierda  
28003 Madrid  
Tel. + 34 91 781 50 40  
Fax + 34 91 781 50 41

[advante@advante.com](mailto:advante@advante.com)  
[www.advante.com](http://www.advante.com)

